

385R2238

N° L 209/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 8. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 2238/85 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1985

por el que se fija el precio mínimo a la importación aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1985/86, así como el gravamen compensatorio que debe percibirse en aquellos casos en que el precio no haya sido respetado y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 746/85 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4 *bis*,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 516/77, el precio mínimo a la importación debe determinarse teniendo en cuenta, principalmente:

- el precio franco frontera a la importación en la Comunidad,
- los precios practicados en los mercados mundiales,
- la situación en el mercado interior de la Comunidad,
- la evolución de los intercambios con terceros países;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a las normas generales del régimen de precios mínimos a la importación de las pasas ⁽³⁾ establece que se fijarán gravámenes compensatorios en relación a una escala de precios a la importación; que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables practicados en el mercado mundial para cantidades importantes por los terceros países más representativos;

Considerando que la nomenclatura arancelaria que resulta de la aplicación del presente Reglamento se reproduce en el arancel aduanero común; que debe fijarse un precio mínimo a la importación para las pasas de Corinto y demás tipos de pasas; que el arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 483/85 ⁽⁵⁾, debe ser modificado en consecuencia;

Considerando que las medidas establecidas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El precio mínimo a la importación, aplicable a las pasas durante la campaña de comercialización 1985/86, se especifica en el Anexo I.
2. El gravamen compensatorio que deberá percibirse cuando el precio mínimo a la importación, contemplado en el apartado 1, no haya sido respetado se especifica en el Anexo II.

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° 81 de 23. 3. 1985, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.

⁽⁴⁾ DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 59 de 27. 2. 1985, p. 14.

Artículo 2

La subpartida 08.04 B del arancel aduanero común adjunto al Reglamento (CEE) n° 950/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de los derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (E)	convencionales %
1	2	3	4
08.04	B. Secos: I. Presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 15 kg: a) pasas de Corinto b) otras II. Otros: a) pasas de Corinto b) otras	9 (b) 9 (b) 9 (b) 9 (b)	3,3 3,3 3,1 3,1»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

ANEXO I

PRECIOS MÍNIMOS A LA IMPORTACIÓN

(ECUS/tonelada)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precios mínimos a la importación
08.04	B. Secos:	
	I. Presentados en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 15 kg:	
	a) pasas de Corinto	1 178
	b) otras	1 232
	II. Otros:	
	a) pasas de Corinto	1 178
b) otras	1 232	

ANEXO II

GRAVÁMENES COMPENSATORIOS

1. Pasas de Corinto pertenecientes a las subpartidas 08.04 B. I a) o B. II a) del arancel aduanero común:

(ECUS/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
1 178,0	1 166,2	11,8
1 166,2	1 142,7	35,3
1 142,7	1 107,3	70,7
1 107,3	1 072,0	106,0
1 072,0		180,0

2. Pasas pertenecientes a las subpartidas 08.04 B. I b) o B. II b) del arancel aduanero común:

(ECUS/tonelada)

Precio aplicado a la importación		Gravamen compensatorio que debe percibirse
inferior	pero igual o superior a	
1 232,0	1 219,7	12,3
1 219,7	1 195,0	37,0
1 195,0	1 158,1	73,9
1 158,1	1 121,1	110,9
1 121,1		234,0